



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

COMISIÓN ESPECIAL BICAMERAL INVESTIGADORA CASO FENTANILO ADULTERADO

La Cámara de Diputados de la Nación...

Artículo 1º. Crear en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Comisión Especial Bicameral Investigadora caso FENTANILO, que tendrá por objeto investigar, analizar y esclarecer los sucesos y resultados del caso del FENTANILO ADULTERADO EN ARGENTINA.

Artículo 2º. La Comisión será integrada por 16 (dieciséis) legisladores, ocho (8) Diputados y ocho (8) Senadores, respetando la proporción de las representaciones políticas de las Cámaras. Una vez conformada la Comisión, los bloques que no integren la misma podrán designar a un asistente por bloque, que participará de la Comisión en calidad de observador informante.

Artículo 3º. Autoridades. La Comisión designará a sus autoridades, que estarán integradas por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

La Presidencia corresponderá a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. La Vicepresidencia corresponderá a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

La Secretaría será ejercida por un miembro elegido por el voto de la simple mayoría de la totalidad de los integrantes de la Comisión Investigadora.

En caso de empate en la elección de la Presidencia o Vicepresidencia, el cargo se asignará al candidato que cuente con el respaldo de los miembros cuyos bloques parlamentarios representen, en conjunto, la mayor cantidad de diputados o senadores en el pleno de la respectiva Cámara.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Artículo 4º. La Comisión necesitará para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros; pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente. La Comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes, *salvo aquellas para las que la presente establezca expresamente una mayoría calificada. En caso de empates, la decisión mayoritaria será la que cuente con la firma o el voto del Presidente de la Comisión, incluyendo la emisión y elevación del informe final.*

Artículo 5º. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá apoyo de infraestructura, personal y recursos de parte de ambas Cámaras, teniendo su sede funcional en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 6º. La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas, bajo intimación de cumplimiento en plazo obligatorio, sin poder oponerse cualquier beneficio o compromiso de confidencialidad.
- b) Solicitar, a través del juez competente, órdenes de allanamiento, requisas y toda otra medida probatoria y pericial que requiera el auxilio de la fuerza pública.
- c) Requerir y recibir declaraciones informativas y testimoniales.
- d) Requerir información o documentación a los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional, la que deberá ser suministrada dentro de los plazos por la comisión establecidos. De ser necesario, la comisión solicitará a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, toda información que considere pertinente y relevante para la investigación.
- e) Emitir dictámenes e informes con recomendaciones al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

f) Denunciar ante el Poder Judicial todo hecho u omisión, surgido de la investigación, que pudiere constituir ilícito.

Artículo 7º. La Comisión deberá, en el plazo máximo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la reunión constitutiva, producir y comunicar un dictamen conclusivo sobre el caso a investigar. En caso de ser necesario, y por decisión de la mayoría de sus miembros, su funcionamiento podrá prorrogarse hasta un plazo que no podrá exceder el año. Tanto los informes parciales como el informe final serán obligatoriamente públicos.

Artículo 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

TOLOSA PAZ, VICTORIA
MARTINEZ, GERMAN PEDRO
KIRCHNER, MAXIMO
YEDLIN, PABLO RAUL
FEIN MONICA
GOLLAN, DANIEL
MASSOT NICOLÁS
SELVA, SABRINA
MONZO EMILIO
MONTOTO MARIA LUISA
AGOST CARREÑO OSCAR
JORGE ARAUJO HERNÁNDEZ
PAULON ESTEBAN
GLINSKI, JOSE
CAFIERO SANTIAGO



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La magnitud y gravedad de los hechos vinculados al caso de fentanilo adulterado que recientemente entristeció a nuestro país imponen a este Honorable Congreso el deber ineludible de intervenir mediante la conformación de una comisión especial bicameral con facultades amplias de investigación.

El episodio no constituye un hecho aislado, sino el emergente de una cadena de fallas —o directamente de ausencias— en los mecanismos de control, fiscalización y trazabilidad de sustancias de alto riesgo sanitario. El fentanilo, reconocido internacionalmente por su potencia y por el riesgo crítico que implica su manipulación indebida, se encuentra sometido en nuestro ordenamiento a estrictas regulaciones de registro, fabricación, distribución y uso. No obstante, la tragedia recientemente acontecida evidencia que las barreras normativas vigentes resultaron insuficientes para impedir el ingreso y la circulación, en el sistema de salud, de un lote de fentanilo adulterado, hecho que, a la fecha, ha ocasionado el fallecimiento de noventa y seis (96) personas. Considerando que se habrían distribuido y aplicado aproximadamente cuarenta y cinco mil (45.000) ampollas contaminadas, todo permite prever que la cifra de víctimas podría incrementarse significativamente, en la medida en que cada efector sanitario informe el número de pacientes que recibieron dicho medicamento y la cantidad de dosis administradas, configurándose así un cuadro de consecuencias irreparables.

El caso obliga a indagar exhaustivamente las causas de este fracaso regulatorio. Corresponde determinar si las deficiencias se originaron en la normativa vigente, en su aplicación deficiente o en la connivencia o negligencia de actores públicos y privados. La trazabilidad, piedra angular del control de medicamentos peligrosos, aparece aquí como un punto crítico: su inexistencia en determinados tramos de la cadena o la inobservancia



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

de su aplicación anula la capacidad del Estado para detectar, aislar y retirar oportunamente productos adulterados.

Resulta imperativo identificar, sin restricciones ni zonas de inmunidad, la responsabilidad que compete a cada una de las partes involucradas: los laboratorios productores o fraccionadores, las distribuidoras, los efectores de salud que recibieron y administraron el fármaco, y los organismos estatales encargados de autorizar, fiscalizar y sancionar. Entre estos últimos se encuentran la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Seguridad —con especial énfasis en la Dirección de Drogas Peligrosas—, la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), la Dirección General de Aduanas y otros organismos de control con competencia concurrente.

La investigación deberá abarcar también el contexto más amplio de la problemática: la doble condición del fentanilo como insumo crítico en terapias médicas legítimas y, a la vez, como sustancia susceptible de desvío hacia circuitos ilícitos. Este doble carácter demanda estándares reforzados de trazabilidad y vigilancia, que no solo permitan detectar irregularidades, sino anticiparse a ellas. Por ello, la Comisión no se limitará a reconstruir los hechos y responsabilidades en este caso concreto, sino que también procurará producir insumos legislativos y administrativos que eleven sustancialmente las barreras de control para todos los medicamentos de alto riesgo, previniendo su uso indebido o su ingreso al circuito informal.

La creación de esta Comisión Especial Bicameral se sustenta, entonces, en la necesidad de que el Congreso de la Nación ejerza plenamente su función de control político y legislativo, articulando con la Justicia y con todos los organismos competentes para reunir la totalidad de la información disponible. El objetivo último es garantizar que ninguna fisura normativa o institucional vuelva a permitir que medicamentos



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

adulterados alcancen a la población, consolidando así la protección efectiva del derecho a la salud y a la vida de todos los habitantes de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

TOLOSA PAZ, VICTORIA
MARTINEZ, GERMAN PEDRO
KIRCHNER, MAXIMO
YEDLIN, PABLO RAUL
FEIN MONICA
GOLLAN, DANIEL
MASSOT NICOLÁS
SELVA, SABRINA
MONZO EMILIO
MONTOTO MARIA LUISA
AGOST CARREÑO OSCAR
JORGE ARAUJO HERNÁNDEZ
PAULON ESTEBAN
GLINSKI, JOSE
CAFIERO SANTIAGO